



UNIVERSIDAD DE
COSTA RICA



13 de marzo de 2021
TEEU-138-2021

Dra. María José Cascante Matamoros
Vicerrectora
Vicerrectoría de Vida Estudiantil

Estimada señora:

Se adjunta el Estatuto Orgánico del Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud, para el debido conocimiento de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil.

Agradeciendo su atención, se despide,

Jorge Daniel González Bonilla
Tesorería

JDGB

C. Consejo de Tribunales de la Escuela de Tecnologías en Salud.
Procuraduría Estudiantil.
Archivo.

Anexo: Estatuto Orgánico del Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud.

ESCUELA DE TECNOLOGÍAS EN SALUD
UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO DE ASOCIACIONES ESTUDIANTILES
DE LA ESCUELA DE TECNOLOGÍAS EN SALUD

COMISIÓN REDACTORA

MELANY VANESSA AGUILAR GONZÁLEZ
MARCO ANTONIO ESTRADA GARRO

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO

OCTUBRE, 2020

Tabla de contenido

TÍTULO I: Disposiciones generales	3
CAPÍTULO PRIMERO: Sobre el Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud.	3
CAPÍTULO SEGUNDO: Sobre sus objetivos y fines.....	5
CAPÍTULO TERCERO: Sobre sus representaciones miembro.	6
TÍTULO II: Estructura Organizativa	8
CAPÍTULO PRIMERO: De las instancias y órganos del Consejo de Asociaciones de la Escuela de Tecnologías en Salud.	8
CAPÍTULO SEGUNDO: De la Asamblea General de Estudiantes de la Escuela de Tecnologías en Salud.	8
CAPÍTULO TERCERO: Del Consejo de Representantes del Consejo de Asociaciones de la Escuela de Tecnologías en Salud	9
CAPÍTULO CUARTO: Del Cuerpo Coordinador.....	11
CAPÍTULO QUINTO: Del Consejo de Tribunales Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud	15
TÍTULO III: Reformas, vigencias y transitorios	17
CAPÍTULO PRIMERO: De las reformas a este Estatuto	17
CAPÍTULO SEGUNDO: De la vigencia de este Estatuto.....	17
CAPÍTULO TERCERO: Artículos Transitorios.....	18

TÍTULO I: Disposiciones generales

CAPÍTULO PRIMERO: Sobre el Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud.

Artículo 1: El Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud, pudiendo abreviarse CAETS, es un órgano representativo y pluralista. Todas sus decisiones que involucren al mismo deben ser democráticas y en pleno uso de sus facultades, en pro de la comunidad de estudiantes que conforman la Escuela de Tecnologías en Salud. Representando los intereses de la comunidad estudiantil del Área de Ciencias de la Salud de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 2: Sólo podrá existir un Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud que reúna a la totalidad de la población estudiantil de la Escuela de Tecnologías en Salud de la Universidad de Costa Rica. De este modo, las representaciones de las diversas Asociaciones Estudiantiles, respectivamente federadas y pertenecientes a la Escuela de Tecnologías en Salud, tendrán representación válida ante las diferentes instancias y órganos de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR). Así mismo, cualquier comunicado, beneficio o asunto de interés para la población estudiantil asociada de la Escuela de Tecnologías en Salud deberá ser canalizado por el CAETS.

Artículo 3: Ninguno de sus miembros ni representaciones podrá hacer uso de su cargo dentro del CAETS para adherirse a ni promover doctrinas filosóficas, políticas (partidos políticos universitarios, nacionales o extranjeros), raciales o religiosas. No podrán tampoco instrumentalizar el espacio para beneficiar a estas tendencias o corrientes inscritas.

Artículo 4: El CAETS tendrá su domicilio en la Sede Universitaria Rodrigo Facio de la Universidad de Costa Rica, en San Pedro de Montes de Oca.

Artículo 5: Sobre la materia electoral de dicho consejo, la jerarquía del ordenamiento jurídico se sujetará al siguiente orden:

- a. La Constitución Política de la República de Costa Rica.
- b. El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.
- c. El Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.
- d. El Reglamento General de Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).
- e. Las normas que dicte el Tribunal Electoral Estudiantil Universitario.
- f. Los acuerdos u oficios que emitan de una sesión del Tribunal Electoral Estudiantil Universitario (TEEU).
- g. Estatutos Orgánicos de las Asociaciones de Estudiantes de la Escuela de Tecnologías en Salud.
- h. Estatuto Orgánico del Consejo de Estudiantes de Ciencias de la Salud (CECS).

Artículo 6: El CAETS se rige por las Normas Federativas superiores, razón por la que no podrá invocarse desconocimiento de este.

Artículo 7: El CAETS es un órgano que goza de autonomía funcional y administrativa.

CAPÍTULO SEGUNDO: Sobre sus objetivos y fines

Artículo 8: Son objetivos fundamentales del CAETS:

- a. Promover la unidad y participación activa de la población estudiantil de la Escuela de Tecnologías en Salud.
- b. Defender los intereses de la comunidad estudiantil de la Escuela de Tecnologías en Salud.
- c. Estimular el fortalecimiento, desarrollo y orientación del Movimiento Estudiantil de la Escuela de Tecnologías en Salud.
- d. Impulsar la divulgación del conocimiento científico a la comunidad estudiantil de la Escuela de Tecnologías en Salud y de la Universidad de Costa Rica.
- e. Cualquier otro que este Estatuto o norma federativa superior indiquen.

Artículo 9: Son fines del CAETS.

- a. Fungir como órgano fiscalizador del trabajo cooperacional de las asociaciones estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud.
- b. Luchar para resolver los problemas individuales y colectivos que se le presenten a sus miembros en calidad de estudiantes activos de la Escuela de Tecnologías en Salud.
- c. Representar un esfuerzo organizado y permanente, sin distinciones de sexo, cultura, religión, ideología, condición de discapacidad o clase social, para impulsar, de acuerdo con los principios sociales, democráticos y pluralistas, el bienestar integral y la promoción en la comunidad de estudiantes de la Escuela de Tecnologías en Salud.
- d. Hacer de las carreras de Tecnologías en Salud, impartidas en la Universidad de Costa Rica, un sinónimo de excelencia académica, tanto en el ámbito nacional como internacional.

CAPÍTULO TERCERO: Sobre sus representaciones miembro.

Artículo 10: El CAETS está integrado por las Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud, Asociación de Estudiantes de Audiología (AESAU), Asociación de Estudiantes de Imagenología Diagnóstica y Terapéutica (AEIDT), Asociación de Estudiantes de Ortoprótisis y Ortopedia (AEOO), Asociación de Estudiantes de Salud Ambiental (AESSA) y Asociación de Estudiantes de Terapia Física (AETF).

Artículo 11: El CAETS tendrá miembros plenos con derecho a voz y voto en sus sesiones, así como miembros observadores, las mismas cuentan con derecho a voz en las sesiones del CAETS. Ambos tipos de miembros deben cumplir con todas las responsabilidades que se dispongan en este Estatuto Orgánico.

Artículo 12: Serán miembros plenos las representaciones de las juntas directivas de la Asociación de Estudiantes de Audiología (AESAU), Asociación de Estudiantes de Imagenología Diagnóstica y Terapéutica (AEIDT), Asociación de Estudiantes de Ortoprótisis y Ortopedia (AEOO), Asociación de Estudiantes de Salud Ambiental (AESSA) y Asociación de Estudiantes de Terapia Física (AETF).

Artículo 13: Serán miembros observadores las representaciones de las carreras de Bachillerato y Licenciatura en Histocitotecnología y Bachillerato y Licenciatura en Salud Ambiental de la Sede de Guanacaste, así como las representaciones que conforman el Consejo de Tribunales Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud.

Artículo 14: Las representaciones de cada Junta Directiva que contarán con calidad de miembros plenos o en su caso, calidad de miembros observadores,

en caso de contar con más de una representación según sean mencionadas serán:

- a. Presidencia
- b. Vicepresidencia(s).
- c. Representación Titular ante el CSE.
- d. Suplencia ante el CSE.

Artículo 15: En el caso de las carreras que no presenten Junta Directiva acreditada o no cuenten con una Asociación Estudiantil en calidad de federada y plena, podrán enviar como miembros observadores a su respectiva presidencia y vicepresidencia.

Artículo 16: Son deberes de sus miembros:

- a. Presentar un oficio al Cuerpo Coordinador con los nombres de las representaciones de la Junta Directiva vigente según corresponda, al inicio de sus gestiones.
- b. Participar en todas las actividades del CAETS.
- c. Participar de todas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Estudiantes de la Escuela de Tecnologías en Salud.
- d. Contribuir a que se logren todos los objetivos del CAETS.
- e. Elegir a las representaciones del Cuerpo Coordinador del CAETS mediante votación pública.
- f. Rendir cuentas ante el CTETS.
- g. Todas aquellas responsabilidades establecidas o por establecer en este estatuto.

Artículo 17: El CAETS contará con la colaboración de todas los miembros de las Asociaciones Estudiantes de la Escuela de Tecnologías en Salud cuando así lo considere necesario para la realización de sus fines e intereses.

TÍTULO II: Estructura Organizativa

CAPÍTULO PRIMERO: De las instancias y órganos del Consejo de Asociaciones de la Escuela de Tecnologías en Salud.

Artículo 18: El Consejo de Asociaciones de la Escuela de Tecnologías en Salud cuenta con la Asamblea General de Estudiantes de la Escuela de Tecnologías en Salud como única instancia de toma de decisiones.

Artículo 19: El Consejo de Asociaciones de la Escuela de Tecnologías en Salud cuenta con los siguientes órganos:

- a. Consejo de Representantes del Consejo de Asociaciones de la Escuela de Tecnologías en Salud. (CRCAETS)
- b. Cuerpo Coordinador del Consejo de Asociaciones de la Escuela de Tecnologías en Salud (CCCAETS).
- c. Consejo de Tribunales Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud (CTETS).

CAPÍTULO SEGUNDO: De la Asamblea General de Estudiantes de la Escuela de Tecnologías en Salud.

Artículo 20: La Asamblea General de Estudiantes de la Escuela de Tecnologías en Salud es la máxima instancia deliberativa integrada por la totalidad de estudiantes activos de la Escuela de Tecnologías en Salud.

Artículo 21: La Asamblea General de Estudiantes de la Escuela de Tecnologías en Salud será convocada, para la rendición de cuentas, en el mes de mayo, a instancia del 10% de la población estudiantil activa de la Escuela de

Tecnologías en Salud en la primer llamada, en caso de no cumplirse con este quórum, se realizará una segunda llamada, 15 minutos posteriores a la primer llamada, en la que deba cumplirse la asistencia de un 3% de la población estudiantil activa de la Escuela de Tecnologías en Salud, cuyo ente regulador será el Consejo de Tribunales Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud.

Artículo 22: La convocatoria deberá indicar puntualmente el asunto o asuntos a tratar, el lugar, la fecha y la hora; y deberá realizarse, en el caso de la Asamblea General Ordinaria, con un mínimo de siete días hábiles de anticipación, mientras que para la Asamblea General Extraordinaria la convocatoria se hará con un mínimo de 48 horas hábiles antes.

Artículo 23: La Asamblea General de Estudiantes de la Escuela de Tecnologías en Salud resolverá todos los asuntos que por gravedad o trascendencia competen a la población estudiantil de la Escuela de Tecnologías en Salud y sus decisiones entrarán en vigor de forma inmediata a la ratificación de acuerdos.

CAPÍTULO TERCERO: Del Consejo de Representantes del Consejo de Asociaciones de la Escuela de Tecnologías en Salud

Artículo 24: El Consejo de Representantes del Consejo de Asociaciones de la Escuela de Tecnologías en Salud, pudiendo abreviarse "CRCAETS" es el órgano de más alta jerarquía del CAETS en el cual reside la máxima autoridad.

Artículo 25: El Consejo de Representantes del Consejo de Asociaciones de la Escuela de Tecnologías en Salud está conformado por la totalidad de las representaciones miembro del CAETS.

Artículo 26: El Consejo de Representantes del Consejo de Asociaciones de la Escuela de Tecnologías en Salud sesionará bimestralmente de manera ordinaria, mientras que de manera extraordinaria lo hará cuando así sea convocada por el Cuerpo Coordinador del CAETS o por el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros.

Artículo 27: Las convocatorias para las sesiones ordinarias deben hacerse con al menos cinco días hábiles de anticipación y para las extraordinarias con al menos cuarenta y ocho horas hábiles de anticipación y deben indicar la agenda por tratar, que puede ser modificada por acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros. Además, deben indicar el lugar, la fecha y la hora.

Artículo 28: Las sesiones del Consejo de Representantes del Consejo de Asociaciones de la Escuela de Tecnologías en Salud son abiertas a cualquier estudiante de la Escuela de Tecnologías en Salud, a menos que por mayoría absoluta del Consejo de Representantes se determine la sesión de carácter privado.

Artículo 29: Son funciones del Consejo de Representantes del Consejo de Asociaciones de la Escuela de Tecnologías en Salud:

- a. Respetar y hacer respetar el presente Estatuto Orgánico, así como sus reglamentos derivados y los acuerdos válidamente tomados por la Asamblea General y por el Consejo de Representantes.
- b. Conocer el informe de la gestión del Cuerpo Coordinador.
- c. Reformar de forma parcial el EOCAETS, según los mecanismos establecidos en este estatuto en caso de ser necesario.
- d. Cualquier otra que este Estatuto considere necesaria.

Artículo 30: El quórum mínimo para que el Consejo de Representantes del Consejo de Asociaciones de la Escuela de Tecnologías en Salud sesiona ordinariamente, será la presencia de la mitad más uno de las

representaciones miembro. De no completar esa cantidad en treinta minutos, se podrá iniciar la sesión, siempre y cuando esté presente una tercera parte de las representaciones miembro.

Artículo 31: Todas las decisiones del Consejo de Representantes del Consejo de Asociaciones de la Escuela de Tecnologías en Salud se tomarán por mayoría simple salvo las excepciones estipuladas en este Estatuto. Las votaciones serán públicas para cada Asociación, salvo que se decida hacerlas secretas por decisión unánime del Consejo de Representantes. En caso de empate se realizará una segunda votación, de persistir la condición, el punto se suspenderá y será sometido a votación como primer punto de agenda en la próxima sesión ordinaria o extraordinaria del Consejo de Representantes.

Artículo 32: Los acuerdos del Consejo de Representantes del Consejo de Asociaciones de la Escuela de Tecnologías en Salud son susceptibles de revisión o revocatoria y se solicitará por no menos de un cuarto de las representaciones miembro que asistieron a la sesión en la cual se tomó el acuerdo impugnado y dentro de los ocho días hábiles siguientes a dicha sesión. No cabe más que un recurso de revisión o revocatoria sobre el mismo asunto.

CAPÍTULO CUARTO: Del Cuerpo Coordinador

Artículo 33: El CAETS estará estructurado en su seno por un Cuerpo Coordinador integrado por:

- a. Coordinación General
- b. Subcoordinación
- c. Secretaría General
- d. Dos suplencias

Artículo 34: El Cuerpo Coordinador, pudiendo abreviarse “CCCAETS”. será elegido entre los miembros plenos del CAETS durante la primera sesión ante este Consejo, a realizarse en los 15 días posteriores a que entren en funciones las Asociaciones Estudiantiles internas de la Escuela de Tecnologías en Salud.

Artículo 35: Los requisitos para pertenecer al Cuerpo Coordinador del CAETS son:

- a. Ser estudiante regular, elegible y elector.
- b. Ser mayor de edad.
- c. Ser miembro acreditado de las Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud.
- d. No desempeñar puestos administrativos o docentes en la Universidad de Costa Rica, salvo los estudiantes que posean designación en horas estudiante u horas asistentes.
- e. Tener un promedio ponderado total en expediente académico no menor de siete.
- f. Cualquier otro que este Estatuto considere necesario.

Artículo 36: Las funciones de este Cuerpo Coordinador son:

- a. Ejecutar las resoluciones que se emanan en la Asamblea General del Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud.
- b. Representar al sector estudiantil de la Escuela de Tecnologías en Salud tanto en actividades oficiales como extraoficiales.
- c. Velar por el cumplimiento del presente Estatuto Orgánico, con los lineamientos establecidos en él y con aquellas documentaciones derivadas del mismo, así como los acuerdos en Asamblea General y los acuerdos emanados de las diversas Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud.

- d. Velar por el buen funcionamiento del CAETS, CTETS y cualesquiera otras comisiones derivadas.
- e. Cualquier otra que este Estatuto indique.

Artículo 37: Son funciones de la Coordinación General las siguientes:

- a. Representar oficialmente al CAETS en los eventos y actos en los que esta intervenga.
- b. Representar al CAETS en las sesiones ordinarias y extraordinarias que involucren a todas las diferentes Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud integradas por Asociación de Estudiantes de Audiología (AESAU), Asociación de Estudiantes de Imagenología Diagnóstica y Terapéutica (AEIDT), Asociación de Estudiantes de Ortoprótisis y Ortopedia (AEOO), Asociación de Estudiantes de Salud Ambiental (AESSA) y Asociación de Estudiantes de Terapia Física (AETF).
- c. Dirigir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Representantes.
- d. Preparar la agenda del día para las sesiones del Consejo de Representantes en conjunto con la Secretaría General.
- e. Firmar las actas de las sesiones del Consejo de Representantes en conjunto con la Secretaría General.
- f. Presentar el informe correspondiente a la gestión en la sesión correspondiente del Consejo de Representantes.
- g. Cualquier otra que este Estatuto indique.

Artículo 38: Son funciones de la Subcoordinación las siguientes:

- a. En ausencia de la Coordinación General, representar oficialmente al CAETS en los eventos y actos en los que esta intervenga.
- b. En ausencia de la Coordinación General, representar al CAETS en las sesiones ordinarias y extraordinarias que involucren a todas las diferentes Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías

- en Salud integradas por Asociación de Estudiantes de Audiología (AESAU), Asociación de Estudiantes de Imagenología Diagnóstica y Terapéutica (AEIDT), Asociación de Estudiantes de Ortoprótisis y Ortopedia (AEOO), Asociación de Estudiantes de Salud Ambiental (AESSA) y Asociación de Estudiantes de Terapia Física (AETF).
- c. Dirigir las sesiones de la Asamblea General y del Consejo de Representantes, en ausencia de la Coordinación General.
 - d. Preparar la agenda del día para las sesiones del Consejo de Representantes en conjunto con la Secretaría General, en ausencia de la Coordinación General.
 - e. Firmar las actas de las sesiones del Consejo de Representantes en conjunto con la Secretaría General, en ausencia de la Coordinación General.
 - f. Cualquier otra que este Estatuto indique.

Artículo 39: Son funciones de la Secretaría General las siguientes:

- a. Convocar oficialmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Representantes, en conjunto con quien ejerza la Coordinación General.
- b. Preparar la agenda del día para las sesiones del Consejo de Representantes en conjunto con la Coordinación General.
- c. Firmar las actas de las sesiones del Consejo de Representantes en conjunto con la Coordinación General.
- d. Mantener un estricto control sobre las Actas de las sesiones de la Asamblea General.
- e. Dar a conocer oficialmente los comunicados que emita el CAETS.
- f. Recibir la correspondencia que se emita al CAETS.
- g. Administrar las redes sociales correspondientes al CAETS.
- h. Cualquier otra que este Estatuto indique.

Artículo 40: Son funciones de las dos suplencias las siguientes:

- a. Suplir de forma temporal o permanente a cualquier miembro del CAETS.
- b. Asistir a las sesiones del CAETS y en caso de ser requerido asistir a las sesiones del CTETS.
- c. Velar por el cumplimiento de los diferentes Reglamentos, Estatutos, comunicados que emita el CTETS, CAETS, Asociaciones Estudiantes de la Escuela de Tecnologías en Salud y TEEU.
- d. Abrir causa de oficio por incumplimiento de labores.
- e. Rendir un informe de labores en mayo ante el CTETS y las Asociaciones Estudiantes de la Escuela de Tecnologías en Salud.
- f. Cualquier otra que este Estatuto indique.

CAPÍTULO QUINTO: Del Consejo de Tribunales Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud

Artículo 41: El Consejo de Tribunales Estudiantiles es el máximo órgano electoral de representación estudiantil de la Escuela de Tecnologías en Salud, pudiendo abreviarse "CTETS". Fungirá como ente fiscalizador del Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud.

Artículo 42: El Consejo de Tribunales Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud está integrado por la presidencia del Tribunal Electoral Estudiantil de cada Asociación de Estudiantes de la Escuela de Tecnologías en Salud, que esté debidamente acreditada ante el TEEU, y otro miembro designado de cada Tribunal, quienes contarán con voz y voto dentro de las sesiones de este mismo.

Artículo 43: Son funciones del CTETS:

- a. Convocar, junto con el CAETS, con 7 días de anticipación, a la Asamblea General de Estudiantes de la Escuela de Tecnologías en Salud durante las dos últimas semanas del mes de mayo, para la elección de los representantes a las diferentes asambleas universitarias.
- b. Fiscalizar las votaciones y llevar actas de la Asamblea General de Estudiantes de la Escuela de Tecnologías en Salud.
- c. Sesionar durante los primeros 15 días después de su conformación, es decir, cuando los tribunales de cada Asociación de Estudiantes de la Escuela de Tecnologías en Salud estén debidamente acreditados en el TEEU. Posterior a esta primera sesión, sesionarán cuando lo crean necesario o cuando así se los solicite el CAETS.
- d. Velar que, durante las postulaciones de las representaciones a las asambleas universitarias, no exista reincidencia de postulantes, salvo ausencia de más candidatos.
- e. Cualquier otro que este Estatuto les confiera.

Artículo 44: El CTETS estará estructurado en su seno por un cuerpo coordinador integrado por:

- a. Presidencia
- b. Vicepresidencia
- c. Secretaría General
- d. Dos suplencias

Artículo 45: El cuerpo coordinador será elegido entre quienes conformen el CTETS durante la primera sesión de este Consejo, a realizarse en los 15 días posteriores a que entren en funciones los tribunales internos de las asociaciones estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud.

Artículo 46: Los requisitos para pertenecer al CTETS son:

- a. Ser estudiante regular, elegible y elector.
- b. Ser mayor de edad.
- c. Ser miembro acreditado de los Tribunales Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud.
- d. No desempeñar puestos administrativos o docentes en la Universidad de Costa Rica, salvo los estudiantes que posean designación en horas estudiante u horas asistentes.
- e. Tener un promedio ponderado total en su expediente académico no menor de siete.

Artículo 47: El CTETS, para hacer sus comunicados oficiales, deberá enviarlos a los miembros de la CAETS y estos por su parte lo publicarán en los medios de comunicación oficiales de cada Junta Directiva.

TÍTULO III: Reformas, vigencias y transitorios

CAPÍTULO PRIMERO: De las reformas a este Estatuto

Artículo 48: Las reformas parciales o totales a este Estatuto se realizarán en sesiones extraordinarias del CAETS convocadas para tal efecto, debiendo ser aprobadas por votaciones de la mitad más uno de los integrantes de este Consejo.

CAPÍTULO SEGUNDO: De la vigencia de este Estatuto

Artículo 49: Este Estatuto rige a partir de su aprobación en Sesión del Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud, con una vigencia indefinida y sólo podrá ser derogado por otro igual.

CAPÍTULO TERCERO: Artículos Transitorios

Artículo 50: El presente Estatuto Orgánico del Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud tendrá vigencia a partir de su aprobación **FECHA** en enero del 2021.

Artículo 51: El presente Estatuto Orgánico del Consejo de Asociaciones Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud se redactó durante el mes de octubre del año 2020, por Melany Vanessa Aguilar González, Presidenta de la Asociación de Estudiantes de Terapia Física de la Universidad de Costa Rica y Marco Antonio Estrada Garro, Vicepresidente Administrativo de la Asociación de Estudiantes de Terapia Física de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 52: El Reglamento General del Consejo de Tribunales Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud se redactó durante el mes de julio del año 2020, por Melany Vanessa Aguilar González, Presidenta de la Asociación de Estudiantes de Terapia Física de la Universidad de Costa Rica y Marco Antonio Estrada Garro, Vicepresidente Administrativo de la Asociación de Estudiantes de Terapia Física de la Universidad de Costa Rica.

Artículo 53: El Reglamento General del Consejo de Tribunales Estudiantiles de la Escuela de Tecnologías en Salud tendrá vigencia a partir de su aprobación el 24 de julio del año 2020.

-FIN-